



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

2008

**CONTRATO
CNR-039/2008
LICITACION CNR-BCIE-LPI No. 01/2008**

**SERVICIOS DE VERIFICACION DE DERECHOS Y
DELIMITACION DE INMUEBLES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO,
CUSCATLÁN Y CABAÑAS**

OTORGADO POR:

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
Y
UNION TEMPORAL DE SOCIEDADES
INDRA-MAPLINE**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. 



Contrato número CNR-039/2008
Licitación CNR-BCIE-LPI No. 01/2008

**“SERVICIOS DE VERIFICACION DE DERECHOS Y DELIMITACION DE
INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLAN
Y CABAÑAS”**

████████████████████, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de ██████████ y del de esta ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad número ██████████

████████████████████ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), y que en adelante se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL CNR” y por otra parte, ██████████, de cincuenta y seis años de edad, Informático, del domicilio de ██████████, España, de nacionalidad española, portador de mi Pasaporte numero ██████████

██████████ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente de la Unión Temporal de Sociedades “INDRA-MAPLINE” y que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, OTORGAMOS: el presente contrato para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLAN Y CABAÑAS, según adjudicación de la Licitación Pública Internacional CNR-BCIE-LPI No. 01/2008, proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo número cincuenta- CNR/ dos



mil ocho, de fecha diez de noviembre de dos mil ocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las Normas Para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y supletoriamente a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlan y Cabañas, por parte del contratista, área geográfica sobre la que se realizarán la producción de ortofotomapas y restituciones fotogrametricas, así como trabajos de verificación de derechos, delimitación de inmuebles, medición de parcelas, levantamiento de ficha jurídica catastral, digitación de fichas jurídicas catastrales, digitalización de mapas catastrales urbanos y rurales, mapas temáticos, entre otros, de conformidad con la Oferta adjudicada al Contratista y a las Condiciones y Especificaciones Técnicas detalladas en las Bases de Licitación Publica Internacional CNR-BCIE-LPI No. 01/2008, dentro del marco de la Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro del Centro Nacional de Registros. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,148,151.69)**, el cual será pagado conforme al trabajo realizado y aceptado mensualmente por el CNR, con base a los precios unitarios por kilómetro cuadrado ofertados en la lista de cantidades. El pago corresponde a la retribución total del trabajo del Contratista por ítem. Para ello, el contratista presentará a la



Unidad Administradora del Contrato, que estará representada por la Unidad de Coordinación del Proyecto, mensualmente, para efectos de liquidación, el valor estimado de los trabajos ejecutados y recibidos, luego se verificarán las liquidaciones mensuales dentro de los veintiún días siguientes a su presentación y certificarán los montos que deben pagársele. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CNR. El precio unitario incluye todos los elementos relacionados con la provisión de materia, equipo y herramientas, mano de obra, costos de administración, costos indirectos y la utilidad del Contratista. El contratista, el subcontratista y el personal, pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley aplicable, cuyo monto se considera fue incluido en el precio del contrato. **III. ANTICIPO.** Las Partes acuerdan el pago de un anticipo del veinte por ciento (20%) del precio del Contrato, que se formalizará a solicitud del Contratista, incluyendo la presentación del Plan de Utilización y la respectiva Garantía Bancaria Incondicional por el monto anticipado. El trámite de entrega del anticipo, uso, deducciones y pago será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación. **IV. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato inicia a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por la Unidad de Coordinación del Proyecto, basado en el Programa de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por el Contratante, de conformidad con las Bases de Licitación. La vigencia del contrato se determinará en conjunto con el Contratista, pero en ningún caso deberá exceder de un plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución del contrato y doce (12) meses de liquidación final del proyecto. Las actividades de levantamiento, verificación de derechos y delimitación de inmuebles se prestarán en los lugares indicados en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y, cuando en él no se



especifique donde haya de cumplirse una tarea en particular, será en los lugares que ambos establezcan. La recepción de los productos resultantes de la prestación del servicio se realizará de conformidad a lo establecido en el Plan de Trabajo. **V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El servicio y bienes recibidos producto del objeto del presente contrato, serán financiados con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-ES/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a favor del Centro Nacional de Registros. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante está obligado a: a) Pagar al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la cláusula V de éste instrumento y contrapartida del CNR; b) Facilitar, en tiempo y forma, al Contratista y al personal los servicios e insumos y el ingreso a sus instalaciones, previa autorización, de acuerdo a lo detallado en el presente contrato y las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación; c) Verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y notificarle acerca de cualquier defecto que se detecte para que sea corregido de conformidad a las Bases de Licitación. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Permitir al Banco y al Contratante que inspeccione sus cuentas y registros relacionados con la ejecución de los servicios, y a que los audite a través de auditores nombrados por el Banco o el Contratante; b) Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato con la debida diligencia, eficacia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas y adecuadas y métodos seguros, en cumplimiento a las Especificaciones



Técnicas de las Bases de Licitación y su Oferta Técnica. En todo caso relacionado con el presente instrumento o con los servicios prestados, el Contratista actuará siempre como asesor fiel del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con uno o más Subcontratistas o con terceras partes; c) Transferir la tecnología, habilidades y técnicas en general con las que cuenta el Contratista en el manejo del Proyecto, dicha transferencia no incluye derechos de Propiedad Intelectual; d) Cooperar y compartir la zona de los servicios con otros Contratistas, autoridades publicas, empresas de servicios públicos y el Contratante; e) No aceptar en beneficio propio, ni sus Subcontratistas, ni su personal, ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones; f) No desarrollar directa o indirectamente alguna actividad comercial o profesional en el país del Contratante que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud del presente contrato; g) No contratar empleados públicos en servicio activo o que se encuentren en cualquier tipo de licencia, para ejecutar cualquier actividad bajo este contrato; h) No revelar ni utilizar, durante la vigencia de este contrato o después de su finalización ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante, relacionada con el proyecto, este contrato, con las actividades y operaciones de cualquier tipo del Contratante, sin el previo consentimiento de este último; i) Contratar y mantener a su propio costo y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, los seguros necesarios para la eficiente ejecución del contrato; lo mismo aplica para los Subcontratistas, debiendo presentar antes del inicio de los servicios, las pruebas documentales de la contratación de los seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia, lo que incluye el Seguro Puerta a Puerta



por el traslado al exterior de los rollos de fotografía aérea entregados al Contratista para su procesamiento; j) Obtener la aprobación previa e inmediata por escrito del Contratante para celebrar un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios o para designar aquellos miembros del personal no señalados por nombre en la oferta presentada; k) Presentar al Contratante los informes y documentos que se establecen en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación; l) En caso de mejoras de tecnología o de procesos que puedan ser aplicadas en la ejecución del contrato, y que no vayan en detrimento de los costos del contratista, ambas partes podrán pactar la aplicación de las mismas; m) Presentar cada noventa días calendario las actualizaciones del Programa de Trabajo; y n) Cumplir fielmente con las demás condiciones y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación y la Oferta presentada.

VIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, así como las demás acciones legales correspondientes.

IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la firma de este instrumento, por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,714,815.16)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Dicha Garantía Incondicional deberá expedirse en un



monto y forma y por un Banco previamente aceptada por el Contratante y deberá tener una validez de treinta y seis meses y noventa días más después de la fecha de terminación del Contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO** a favor del CNR, previo al desembolso del anticipo, por el mismo monto del anticipo solicitado, el cual será reducido progresivamente en un quince por ciento (15%) sobre los pagos parciales que se hagan al Contratista. Dicha Garantía Incondicional deberá ser emitida por un Banco previamente aceptado por el Contratante, y permanecerá vigente hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado y el monto de la Garantía será reducido progresivamente por las cantidades reembolsadas por el Contratista. X. **RETENCIONES.** El Contratante retendrá el diez por ciento (10%) de cada pago que se le adeude al Contratista en concepto de responsabilidad por defectos en los productos entregados hasta la terminación de la totalidad de los servicios. Al terminarse los servicios, se deberá pagar al Contratista la mitad del monto retenido y la otra mitad deberá pagársele al vencimiento del periodo de responsabilidad por defectos que es de trescientos sesenta y cinco días calendario, y una vez que el Contratante haya certificado que se han corregido todos los defectos notificados al Contratista antes del término de dicho periodo. El Contratista podrá sustituir la mitad restante de la retención con una garantía bancaria a la vista, previo al consentimiento del Contratante. XI. **INCUMPLIMIENTO.** La falta de cumplimiento por una de las partes de las obligaciones establecidas en este contrato, no se considerará como



incumplimiento, ni como negligencia, en los siguientes casos: a) Por un evento de fuerza mayor, que deberá entenderse como aquel acontecimiento imprevisible que escapa al control razonable de una de las partes y que hace que el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de esa parte resulten imposible o poco viable ejecutarlas en atención a las circunstancias acontecidas; y b) Cuando la falta se debiera a causa no imputable debidamente comprobada de la otra parte y en donde la parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato y haya informado a la otra parte tan pronto como fuere posible acerca de la ocurrencia de dicho evento.

XII. SANCIONES. En caso de incumplimiento grave o reiterado del presente contrato, el Contratante podrá mediante notificación por escrito al Contratista, suspender todos los pagos estipulados en este contrato, en dicha notificación el Contratante deberá de solicitar que subsane dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación. Si el Contratista no subsanare el incumplimiento dentro del plazo mencionado u otro plazo mayor que el Contratante hubiera aceptado por escrito, este podrá determinar la caducidad del contrato con base a lo expresado en el Art. 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por otra parte, el costo a pagar por incumplimiento en el plazo para la corrección de trabajos defectuosos se calculará por cada día de atraso, dando lugar a que el CNR pueda imponer el pago de multa, contado a partir del día siguiente del plazo fijado por el Plan de Trabajo, el costo a pagar por cada día de atraso será de **QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00)** y será descontada del pago próximo inmediato y así sucesivamente hasta que haya corregido y presentado el producto a satisfacción del representante del



Contratante. El monto por la presentación retrasada del programa actualizado será de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00)** por cada incumplimiento en el plazo pactado. La multa por cada día de retraso de la fecha final de terminación de la prestación de los servicios con respecto a la fecha prevista de terminación establecida en el Plan de Trabajo se determinará sobre la tarifa diaria por daños y perjuicios de cero punto cero cinco por ciento (0.05%) sobre el valor total del contrato hasta un máximo del diez por ciento del mismo, el cual se deducirá de los pagos que se adeuden al Contratista. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y durante la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento del servicio prestado o productos recibidos, para lo cual la Contratista deberá tomar en cuenta el plazo establecido en el Plan de Trabajo para dar respuesta y subsanar el incumplimiento reportado. **XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado mediante acuerdo por escrito entre las partes y no entrara en vigencia hasta que el Contratante haya expresado por escrito su aprobación, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, todas en atención y respetando los procedimientos establecidos por las Bases de Licitación y el Contrato para tales efectos. En cualquier caso, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **XV.**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Programa de Trabajo aprobado por el Contratante; b) La Oferta del Contratista, c) Las Bases de Licitación Pública Internacional CNR-BCIE LPI Número cero uno/dos mil ocho; d) Adendas; e) Aclaraciones; f) Enmiendas; g) Consultas; h) Todo otro documento que las Condiciones Especiales del Contrato establecidas en las Bases de Licitación indiquen que forma parte del contrato, i) Garantía, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato denominados Anexos. Lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. **XVI. PERSONAL DEL CONTRATISTA.** Los títulos, descripción de los trabajos acordados y calificaciones mínimas individuales del Personal del Contratista y de los subcontratistas serán aprobados por el Contratante. Salvo que éste acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del personal, el Contratista lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. Si el Contratante tiene conocimiento de que un integrante del personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del personal, el Contratista, a petición por escrito del Contratante, expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuyas calificaciones y experiencias sean aceptables al Contratante. El Contratista no demandará costos adicionales que surjan de la remoción y/o sustitución del personal. **XVII. PROPIEDAD DE DOCUMENTOS.** Todos los planos, mapas, datos, informes y demás documentos y demás productos intermedios preparados por el Contratista para el



Contratante en virtud de la prestación del servicio pasaran a ser propiedad del Contratante, a quien el contratista los entregara a más tardar al término o expiración del contrato. El Contratista no podrá utilizar documentos e informaciones de cualquier índole directamente relacionados con la ejecución del contrato, no tendrán derecho a conservar copias después de la terminación del contrato y su periodo de garantía. Adicionalmente se prohíbe la reproducción total o parcial de la información mencionada anteriormente. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral Ad-hoc integrado por árbitros de derecho miembros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **XIX. RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.** Las partes podrán rescindir el contrato en todo tiempo, si el Contratista como consecuencia de un evento de fuerza mayor no pudiera continuar prestando dicho servicio. Procederá la resolución del contrato cuando el Contratista estuviere insolvente o fuera declarado en quiebra; cuando el Contratista haya participado en cualquiera de las prácticas corruptivas establecidas en las Bases de Licitación y si una de las partes incumple reiteradamente sus obligaciones contractuales. Además, las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en todos los



casos emitirse el instrumento correspondiente. **XX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación con el presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones, notificaciones, solicitudes o aprobaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

██████████
Centro Nacional de Registros

██████████
INDRA-MAPLINE



En la ciudad de ██████████, a las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil ocho. Ante mí, ██████████, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado ██████████, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de ██████████, departamento de La Libertad y del de esta ciudad, a quien conozco e identifíco, portador de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director



Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, salvadoreña, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, que puede denominarse abreviadamente "CNR"; y [REDACTED], de cincuenta y seis años de edad, Informático, del domicilio de [REDACTED], España, de nacionalidad española, a quien no conozco pero identifico con su Pasaporte número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente de la Unión Temporal de Sociedades "INDRA-MAPLINE"; y que en adelante se llama "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato número CNR- treinta y nueve/dos mil ocho, cuyo objeto es la prestación de servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlan y Cabañas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto del Licenciado [REDACTED]: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de



Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número trescientos veintisiete de fecha treinta de junio de dos mil ocho, suscrito por el Presidente de la República, Elías Antonio Saca González y rubricado por el Ministro de Gobernación, Doctor [REDACTED], publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTIDOS del tomo TRESCIENTOS OCHENTA de fecha uno de julio de dos mil ocho, por medio del cual se nombró al Licenciado [REDACTED], a partir del día uno de julio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las ocho horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento ochenta y cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, suscrito por el Presidente de la República, Elías Antonio Saca González y rubricado por el Ministro de Gobernación, Licenciado [REDACTED], publicado en el Diario Oficial número setenta y seis, Tomo trescientos setenta y uno, del veintiséis de abril de ese mismo año, por medio del cual se nombró al Licenciado [REDACTED], a partir de dicha fecha, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las ocho horas y treinta minutos de la fecha antes expresada, según consta a folio ciento ocho vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número



seiscientos setenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, por medio de la cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Licenciado [REDACTED]; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta, Tomo trescientos ochenta, de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, vigente a partir de esa fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; 2) Con respecto a la Unión Temporal de Sociedades "INDRA-MAPLINE": a) Testimonio de Escritura Pública de Acuerdo de Consorcio, que se denominará "CONSORCIO INDRA-MAPLINE", el cual fue otorgado en la ciudad de [REDACTED], a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], por el [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente de la Unión Temporal de Sociedades "INDRA-MAPLINE", España; y por el señor [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad MAPLINE, S.A., del domicilio de [REDACTED], España, en el cual se acordó que las sociedades MAPLINE e INDRA reconocen la capacidad plena de obligarse para constituir el presente Convenio de Organización Consorcial, y presentar una Propuesta conjunta para la Ejecución de los servicios para la verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlan y Cabañas, promovido por el Centro Nacional de Registros en la Republica de El Salvador. Siendo el OBJETO de dicho Convenio la definición por MAPLINE e INDRA de las líneas y bases de colaboración entre ambas sociedades; la preparación y presentación de la Oferta; la Distribución de Tareas; la Organización de la Unión de Sociedades; el Funcionamiento del Comité de Gerencia; la Facultades del Gerente; la Participación de las Partes; la Responsabilidad, la cual será solidaria e ilimitada frente al Centro Nacional de Registros, en los procesos de contratación o en su ejecución, en los términos del contrato; la Confidencialidad y Duración. Estableciendo que las garantías o avales bancarios requeridos por el Centro Nacional de Registros para el desarrollo de la ejecución del contrato serán otorgados por INDRA SISTEMAS S.A. de acuerdo a su mayor participación en el CONSORCIO, asumiendo ésta los costos de la misma. Expresando que el Gerente de dicho



CONSORCIO será INDRA SISTEMAS S.A. empresa líder del consorcio y representante para el proyecto y en nombre y representación de la Unión Temporal el señor [REDACTED], en su calidad de Gerente del Convenio autorizado para suscribir instrumentos como el presente; y 3) Con respecto del señor [REDACTED]: Por haber tenido a la vista el Poder ESPECIAL otorgado el día veinte de mayo de dos mil ocho, en la ciudad de [REDACTED], España, en la Notaría Señora del Pilar cuatro uno, ante los oficios del Notario [REDACTED], por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Apoderados de la Sociedad "INDRA SISTEMAS S.A", de nacionalidad española, domiciliada en [REDACTED], Madrid, España, facultando al compareciente y a otros para que en forma conjunta o separada puedan representar a la expresada sociedad concurriendo ante Notario a otorgar actos y contratos como el Convenio de Unión Temporal de Sociedades precedente y el presente. El Notario autorizante dio fe de la vigencia de la sociedad, así como de la capacidad de los representantes de la sociedad para otorgar el expresado Poder, el cual se encuentra debidamente apostillado por las respectivas autoridades de España. II) Que ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





Juan Francisco Moreira Magaña

Subdirector Ejecutivo
Centro Nacional de Registros

San Salvador, 26 de Septiembre de 2013

DE/CNR/703/2013/HI4927

Licenciada

[REDACTED]

Presente.

Asunto: Información con
Ref. SIP-000336

En respuesta a la nota presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por la que solicita en folios certificados información allí descrita, con base a los artículos 2 y 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública y, de conformidad a la información remitida por la Unidad Jurídica Institucional, le manifiesto:

- 1) **Relación contractual entre el CNR y la Sociedad Indra Sistemas, S.A., Sucursal El Salvador.** El Centro Nacional de Registros (CNR) no tiene ningún vínculo contractual con la Sociedad Indra Sistemas, S.A., sucursal El Salvador, sino que lo que existe es el contrato No. CNR-039/2008 "Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas", suscrito entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades conformado por INDRA Sistemas, S.A. y Mapline, S.A., ambas del domicilio de [REDACTED], España.
- 2) **Informe si existen procesos abiertos o en trámite en contra de la sociedad en comento, ya sean en materia penal, civil, mercantil, laboral, contenciosa administrativo.** No existe ningún proceso judicial abierto o en trámite en contra de la Sociedad Indra Sistemas, S.A., Sucursal El Salvador, y tampoco contra la Unión Temporal de Sociedades conformado por INDRA Sistemas, S.A. y Mapline, S.A.
- 3) **Si existen procesos fenecidos en contra de dicha sociedad, ya sean en materia penal, civil, mercantil, laboral, contenciosa administrativo.** No existe ningún proceso judicial abierto o en trámite en contra de la Sociedad Indra Sistemas, S.A., Sucursal El Salvador, y tampoco contra la Unión Temporal de Sociedades conformado por INDRA Sistemas, S.A. y Mapline, S.A.
- 4) **Si existen o existieron procesos de arbitraje entre la institución y la sociedad mencionada, informando el tipo de arbitraje del que se trata y ante qué autoridad arbitral se sometieron las partes y el contenido del laudo arbitral.** No existe ningún proceso arbitral que se esté tramitando entre el CNR y la Sociedad Indra Sistemas, S.A., Sucursal El Salvador por las razones expresadas en el numeral 1; asimismo, tampoco contra la Unión Temporal de Sociedades conformado por INDRA Sistemas, S.A. y Mapline, S.A.
- 5) **Si existen o existieron procesos o procedimientos administrativos dentro de la institución en contra de la sociedad en mención, detallando cuales fueron y su estado actual.** No se ha iniciado ningún procedimiento en contra de la Sociedad Indra Sistemas, S.A., Sucursal El Salvador, ya que no existe vínculo contractual con tal persona jurídica; sin embargo, en

cuanto a la Unión Temporal de Sociedades conformado por INDRA Sistemas, S.A. y Mapline, S.A., se inició un proceso de arreglo o trato directo entre dicha Unión y el CNR, del cual por no haberse finalizado, no podemos brindar información, ya que se clasifica como reservada.

Así mismo, no se adjuntan copias de documentos ni información adicional, en vista que ha requerido únicamente informe en folios certificados sobre ese tema, mas no así, copias de documentos relacionados a su petición.

En espera que la información sea oportuna, le saluda atentamente,

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. [REDACTED]
Director Ejecutivo en funciones

